

Bonilla Perlaza Abogados.

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
RESTABLECIENDO LAZOS**

Ciudad

**Ref. SOLICITUD DE CONCILIACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PROPUESTO POR HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA,
BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURAN MORENO, SARAY
DURAN MORENO contra MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S,
JESUS MARIA GOMEZ RIVERA, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL
ESTADO, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 de Popayán (Cauca), y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores, **JUAN DANIEL DURAN MORENO** y **SARAY DURAN MORENO**, según poder anexo, de manera respetuosa manifiesto a usted que por el presente escrito promuevo solicitud de conciliación de responsabilidad civil extracontractual, por conducto de demanda, contra las siguientes personas: (I) Empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, (II) **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.477, (III) **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, (IV) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, (V) **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que reconozcan y paguen a mis representados la totalidad de los daños materiales e inmateriales y perjuicios ocasionados con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2020, acaecido en la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán, en la cual se vio involucrada la camioneta tipo servicio público de placas TLM 692 Marca **NISSAN**, afiliada a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, vehículo de propiedad del señor **JAIME LEONARDO DAZA ANGULO** y como poseedor y conductor el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

FINALIDAD Y EVENTUALES FUTURAS PRETENSIONES

La audiencia de conciliación que aquí se solicita, tiene como finalidad establecer un mecanismo justo, equitativo y legal para las partes, **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, JESUS MARIA GOMEZ RIVERA, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, reparen los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales causados a **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA** y **SU NUCLEO FAMILIAR**, con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2020, acaecido en la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán, en la cual se vio involucrada la camioneta tipo servicio público de placas TLM 692 Marca **NISSAN**, afiliada a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, vehículo de propiedad del señor **JAIME LEONARDO DAZA ANGULO** y como poseedor y conductor el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, los perjuicios materiales e inmateriales que habremos de estimar en la conciliación, bajo la gravedad del juramento corresponden a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 288.100.298)**, por concepto de daños materiales y la suma de **QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** por conceptos de daños inmateriales. De no lograrse arreglo conciliatorio entre las partes, se habrá cumplido con el requisito previo exigido por la

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

Ley 640 de 2001 hoy Ley 2220 de 2022, para poder incoar la respectiva demanda de responsabilidad civil extracontractual ante el juez civil.

I- PARTES DEL PROCESO CONCILIATORIO

Tienen la calidad de partes dentro del siguiente proceso, las siguientes personas:

1.1°- Parte actora: Los convocantes de la presente solicitud son: (I) **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, de naturaleza civil, domiciliado en Popayán (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.814.261 de Popayán (Cauca), en calidad de victima directa, (II) **BELSY YASMIN MORENO DAZA**, de naturaleza civil, domiciliada en Popayán (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.966.799 de Popayán (Cauca), en calidad de compañera permanente del señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, (III) **JUAN DANIEL DURAN MORENO**, identificado con NUIP 1.061.800.876, en calidad de hijo del señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, y (IV) **SARAY DURAN MORENO**, identificada con NUIP 1.029.625.032, en calidad de hija del señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**.

Los convocantes actúan como perjudicados con motivo del accidente de tránsito que sufrió el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, ocurrido el 08 de noviembre de 2020, en la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán, en la cual se vio involucrada la camioneta tipo servicio público de placas TLM 692 Marca **NISSAN**, afiliada a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, de propiedad del señor **JAIME LEONARDO DAZA ANGULO** y conducida por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

1.2°- Parte opositora: La conciliación es dirigida contra (I) Empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida domiciliada en Riohacha (La Guajira), identificada con Nit. 808001739-1 y representada legalmente por **YANETH BELEN PACHECO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.336.010, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente solicitud, (II) **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.477, (III) **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, persona jurídica, legalmente constituida domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit. 860028415-5 y representada legalmente por **ORLANDO CESPEDES CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.825.185, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente solicitud, (IV) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, persona jurídica, legalmente constituida domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit. 860009578-6 y representada legalmente por **HUMBERTO MORA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente solicitud, (V) **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, persona jurídica, legalmente constituida domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit. 860002400-2 y representada legalmente por **CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.117.115, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente solicitud. Los demandados deberán responder en su calidad de solidaridad y causantes de daños con motivo accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2020, acaecido en la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán, en la cual se vio involucrada la camioneta tipo servicio público de placas SAP974 TLM 692 Marca **NISSAN**, afiliada a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, de propiedad del señor **JAIME LEONARDO DAZA ANGULO** y conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

II- HECHOS

2.1°- Manifiesta el convocante que el 08 de noviembre de 2020, siendo las 19:00 horas aproximadamente, se desplazaba en compañía del señor **JOSE ARLEY LOPEZ**

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

BERMEO, en un vehículo tipo motocicleta marca AKT placas AOM-99B, en sentido Sur-Norte sobre la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán (Cauca), el vehículo automotor era conducido por **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, cumpliendo las normas de velocidad establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

2.2º- A la altura del kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán (Cauca), intempestivamente, el vehículo NISSAN, tipo camioneta de placas **TLM692**, afiliado a la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, realiza una maniobra peligrosa, tratando de cruzar la calle o variante ubicada en la ciudad de Popayán (Cauca), sin tomar las debidas precauciones, motivo por el cual impacta de forma violenta con el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA** y el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**.

2.3º- El accidente de tránsito acaece a la altura de la variante norte kilómetro 11+380, para ser más exactos (frente al asadero **BRASA BRAVA**), **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, es víctima en un fatal accidente de tránsito donde por imprudencia del conductor, **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, se causa en la humanidad del convocante lesiones del orden físico y moral.

2.4º- Del materia probatorio recaudado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE POPAYÁN**, podemos rescatar que reposa en el informe *"la cual posee una calzada con las siguientes características de la vía geométricas recta, plana, sin bahía de estacionamiento, con berma, utilización en doble sentido, una calzada con dos carriles, con cuneta, superficie de rodadura carpeta asfáltica, estado bueno, condición húmeda, con iluminación artificial regular, con ausencia de señalización vertical, doble línea central amarilla continua, y línea de borde blanca"*.

Comparado lo anterior con el material fotográfico que reposa en dicho informe, se podría afirmar que el conductor del vehículo tipo camioneta salía de la calle 53 norte y pretendía pasar la variante para tomar la vía en sentido **norte-sur**, realizando una maniobra prohibida por tener que trasgredir la doble línea amarilla.

2.5º- Logramos extraer del mismo informe lo siguiente *"por la posición encontrada en el lugar de los hechos se pudo establecer que el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, no respeto la prelación, ingresando al carril de sentido norte-sur, ocasionando el choque"*.

2.6º- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, fue trasladado de manera urgente en ambulancia al servicio de urgencias de la Clínica Santa Gracia, donde se le prestaron los servicios médicos por la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

2.7º- Logramos extraer de la historia clínica *"paciente masculino de 24 años de edad quien es traído en ambulancia en calidad de víctima de accidente de tránsito por cuadro clínico de más o menos 1 hora de evolución caracterizado en golpe contuso en pierna derecha de predominio muslo y rodilla ocasionado dolor, edema y limitación funcional, motivo por el cual consulta."*

2.8º- Como consecuencia de dicho accidente, el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, sufrió diferentes contusiones, presentando como diagnósticos de ingreso: **S409 TRAUMATISMO SUPERFICIAL NO ESPECIFICADO DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, S204 OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DE LA PARED POSTERIOR DEL TORAX**; motivo por el cual, el convocante es intervenido por los galenos, quienes realizaron un procedimiento quirúrgico, consistente en reducción abierta de fractura en diáfisis de humero con fijación interna dispositivos de fijación u osteosíntesis, encontrándose como hallazgos quirúrgicos una fractura disafisaria metafisaria distal de humero izq multifragmentada, 4 fragmentos.

2.9º- Una vez terminada la cirugía; los Galenos dieron una incapacidad inicial de veinte (20) días al señor, **quien a lo largo de su tratamiento** sufre secuelas del orden corporal y psicológico que han afectado su vida normal en familia y en sus labores diarias.

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

2.10°- Como consecuencia del lamentable accidente, el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, la señora **BELSY YASMIN MORENO DAZA**, y los menores **JUAN DANIEL DURAN MORENO** y **SARAY DURAN MORENO** sufrieron daños del orden material e inmaterial.

2.11°- Entre las secuelas físicas manifestadas con posterioridad al accidente, de la historia clínica expedida por el Hospital Susana López de Valencia, de fecha **08 de abril de 2021**, se logran extraer los siguientes diagnósticos: "**K922 HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA, K590 CONSTIPACIÓN**", en dicha oportunidad el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, "**DESDE HACE 4 MESES PRESNETA PINTAS DE SANGRE AL LIMPIARSE CON PAPEL HIGIENEICO. PEISODIOS INTERMITNETE DE SANGRE ROJA EN HECES, EL DIA DE AYER Y HOY EN LA MAÑANA DEPOSICIONES CON SANGRE Y COAGULOS, ADEMAS DOLOR ABDOMINAL COLICO MESOGASTRICO TIPO EPIGASTRALGIA DE FORMA CRONICA.**"

2.12°- De acuerdo con la historia clínica del Centro Internacional de Asistencia Educativa Profesional y Cultura Física de fecha 19 de enero de 2022, el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, presenta los siguientes diagnósticos: "**F412. TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, F431TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO, TRASTORNO DEL SUEÑO, NO ESPECIFICADO.**

Del diagnóstico complementario se logra extraer: "(...) ***** PCTE CON SINTOMAS DE ANSIEDAD Y DEPRESION SEGÚN REFIERE DESDE EL 08-11-2020 DONDE SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO, CON AFECTACION DE SU FUNCIONALIDAD, AFECTACION DE TIPO PERSONAL, FAMILIAR, LABORAL, SOCIAL, CON SINTOMAS COMO LABILIDAD EMOCIONAL, LLANTO FRECUWENTE, TEMOR, ANGUSTIA, PREOCUPACIÓN, TRASTORNO DEL SUEÑO, PESADILLAS, INTRANQUILIDAD, DESMOTIVACION, PENSAMIENTOS DE MINUSVALIA CORRESPONDIENTE A TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION – ESTRÉS POST – TRAUMATICO, PCTE MANIFIESTA TEMOR POR NO PODER REALIZAR SU VIDA COMO ANTES, CON IDEACION SUICIDA PERSISTENTE SIN EJECUCIÓN.**"

2.13°- De igual manera, de la historia clínica de 07 de febrero de 2022, se logra extraer: "(...) **EL PASADO 19/01/2022 TUVO VALORACIÓN POR PSICOLOGIA POR PRESENTAR EPISODIOS DE DEPRESION Y ANSIEDAD, MANIFUESTA QUE DUICHO CUADRO APARECIO DESPUES DEL ACCIDENTE DE TRANSITO QUE TIUVOEN NOV/2020DONDE TUVO POLITRAUMATISMOS, VARIAS FRACTURAS, POR LO QUE FUR INTERVENIDO QUIRURGICAMENTEY COMENTA QUE POSTERIOR A SUS CIRUGIAS HA PRESENTADO EPISODIOS DE ESTRÉS, ADINAMIA, FRUSTRACION POR NO PODER TRABAJAR COMO LO HACIA ANTES (POR EL DOLOR OSEO, EN ESTE MOMENTO TUVO PENSAMIENTO SUICIDA, NUNCA EJECUTADO. AUN VIENE PRESENTANDO LLANTO FRECUENTE, DIFICULTAD PARA CONCILIAR EL SUEÑO, APARICIOIN DE PESADILLAS. ACTUALMENTE NO ESTA LABORANDO.**"

2.14°- Para el día de los hechos el vehículo automotor **NISSAN**, tipo camioneta de placas TLM692, era conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, siendo de propiedad de **JAIME LEONARDO DAZA**, y se encontraba afiliado a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S.**

2.15°- Para el día de los hechos el vehículo de placas TLM 692 Marca **NISSAN** tipo **CAMIONETA** tenía cobertura de la póliza de responsabilidad civil con la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS S.A.**

2.16°- Para el día de los hechos el vehículo de placas TLM 692 Marca **NISSAN** tipo **CAMIONETA** tenía cobertura de la póliza de responsabilidad civil con la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, póliza generada como seguro obligatorio.

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

2.17°- Desde el día del accidente 08 de noviembre de 2020 hasta el 27 de noviembre 2020 se dio incapacidad permanente por los médicos tratantes. Para la segunda operación los galenos concedieron 10 días de incapacidad.

2.18°- Existe un nexo de causalidad que liga y subordina a el demandado con los hechos, la culpa, el nexo causal y los daños causados a **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURAN MORENO, SARAY DURAN MORENO**, a raíz de la conducta imprudente desarrollada por el vehículo automotor **NISSAN**, tipo camioneta de placas TLM692, conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, y por tal motivo deberá responder por el pago de todos los daños materiales e inmateriales que fueron ocasionados a mi mandante.

2.19° - En la actualidad los demandados no han cancelado los daños materiales e inmateriales ocasionados a **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURAN MORENO, SARAY DURAN MORENO**, por tal razón, mi poderdante se encuentra legitimado a incoar la presente solicitud de conciliación a través del suscrito apoderado, teniendo en cuenta que ha sufrido una merma económica y unos daños inmateriales a consecuencia del accidente.

2.20°- La colisión ocasionada por **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** ha generado en todos los convocantes una afectación moral y económica incalculable.

III - PERJUICIOS

Los perjuicios materiales sufridos por **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURAN MORENO, SARAY DURAN MORENO**, se cuantifican de la siguiente manera:

3.1°- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en gastos por pérdida total del vehículo tipo moto de marca AKT placas AOM-99B, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.500.000)**.

3.2°- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en gastos de Lucro Cesante por mes (porcentaje de salario dejado de percibir, correspondiente al 34% del SMMLV devengado, salario dejado de percibir desde el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de julio de 2021) en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.678.453)**.

3.3°- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, por concepto de Lucro Cesante Consolidado, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 25.627.539)**. Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo, por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

3.4°- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en relación al Lucro Cesante Futuro, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 255.294.306)**. Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

3.5°- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

3.6º- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, daño a la vida en relación o daño a la salud, en razón a la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.7º- La señora **BELSY YASMIN MORENO DAZA**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.8º- El menor **JUAN DANIEL DURAN MORENO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.9º- La menor **SARAY DURAN MORENO** en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.10º- Asisten como interesados **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURAN MORENO, SARAY DURAN MORENO**, como afectados directos. Ellos han soportado una incalculable afección moral y económica por las graves lesiones psicológicas de que fueron víctimas.

IV – PETICIONES

4.1º- Declarar civilmente responsable a los señores **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** y en solidaridad **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, PREVISORA SEGUROS**, de todos los daños, perjuicios morales y materiales ocasionados a los convocantes **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURAN MORENO, SARAY DURAN MORENO**, en hechos sucedidos en accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2020, acaecido en la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán, en la cual se vio involucrada la camioneta tipo servicio público de placas TLM 692 Marca **NISSAN**, afiliada a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, vehículo de propiedad del señor **JAIME LEONARDO DAZA ANGULO** y como poseedor y conductor el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

4.2º- Que, como consecuencia de la anterior declaración, los señores **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** y solidariamente **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, PREVISORA SEGUROS**, pague a los **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURAN MORENO, SARAY DURAN MORENO**, a través de su apoderado, las siguientes sumas de dinero, por concepto de perjuicios morales, materiales y psicológicos causados así:

4.2.1º- Para el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en gastos por pérdida total del vehículo tipo moto de marca AKT placas AOM-99B, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.500.000).**

4.2.2º- Para el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en gastos de lucro cesante por mes (porcentaje de salario dejado de percibir, correspondiente al 34% del SMMLV devengado, salario dejado de percibir desde el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de julio de 2021) en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **DOS MILLONES**

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.678.453).

4.2.3°- Para el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, por concepto de Lucro Cesante Consolidado, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 25.627.539).**

4.2.4°- Para el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en relación al Lucro Cesante Futuro, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 255.294.306).** Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

4.2.5°- Para el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.6°- Para el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, daño a la vida en relación o daño a la salud, en razón a la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.7°- Para la señora **BELSY YASMIN MORENO DAZA**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.8°- Para el menor **JUAN DANIEL DURAN MORENO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.9°- Para la menor **SARAY DURAN MORENO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.3°- Por los intereses y la indexación de las sumas que se fijen como indemnización desde el momento del accidente hasta el momento del pago efectivo de la obligación.

4.4°- Por los gastos y costos del proceso incluyendo las agencias en derecho que se tasarán conforme al arancel judicial o en su defecto a las tarifas previstas por el Colegio Nacional de Abogados.

4.5°- Pretensión subsidiaria de la pretensión principal. En subsidio de la anterior pretensión, ruego condenar a los demandados a pagar los daños y perjuicios materiales e inmateriales que resulten probados dentro del presente proceso por concepto de daño emergente, lucro cesante, lucro cesante consolidado y futuro (Indemnización Debida o Consolidada Indemnización Futura o Anticipada) y daño moral o inmaterial.

V- PRUEBAS

DOCUMENTALES

Aporto los siguientes documentos para que sean valorados como prueba:

5.1°- Poderes para actuar conferido a este litigante.

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

5.2°- Copia de los registros civiles de nacimiento del señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA** y demás convocantes dentro del proceso.

5.3°- Copia del Proceso Penal con Número de Noticia Criminal No. 190016000601202054361, con cincuenta y ocho (58) folios.

5.4°- Runt de la camioneta tipo servicio público de placas TLM 692 Marca **NISSAN**.

5.5°- Valoración por medicina legal del señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**.

5.6°- Licencia de tránsito del señor Reinaldo Gutierrez.

5.7°- **SOAT** de la motocicleta marca AKT placas AOM-99B.

5.8°- Formulario de Reclamación.

5.9°- Declaración extrajuicio de unión marital de hecho entre los señores **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA** y la señora **BELSY YASMIN MORENO DAZA**.

5.10°- Historia clínica del señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**.

5.11°- Certificados de Existencia y Representación Legal de la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

VII- PROCEDIMIENTO

Se somete al proceso Verbal contenido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

VIII- COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, por la naturaleza del asunto, por el lugar de ocurrencia de los hechos y por la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, la cual estimo en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 938.100.298)**, correspondientes a los señores **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores, **JUAN DANIEL DURAN MORENO** y **SARAY DURAN MORENO**, en razón de los perjuicios materiales e inmateriales causados por la imprudencia del señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

IX- JURAMENTO ESTIMATORIO

En concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso, juro que la pretensión está estimada debidamente y discriminada en cada uno de sus conceptos, como lo demuestro en el acápite de las **PRETENSIONES** por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 288.100.298)**.

X- ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y el poder respectivo poder para actuar.

XI- NOTIFICACIONES

CONVOCANTE:

11.1°- HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA: Residente en la ciudad de Popayán, 314 8409859, correo electrónico: dani3148409859@gmail.com

CONVOCADOS:

11.2°- MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S: Dirección para notificación judicial: Cr 72B No. 52 A – 14 Bogotá D.C., teléfono: 316 6244721 – 318 6154928, correo electrónico: gerencia@grupotrans7.com

11.3°- JESUS MARIA GOMEZ RIVERA: Residente en la Calle 69 No. 4-40 Barrio la Florida de la ciudad de Popayán, teléfono: 311 3538275, correo electrónico: jesusgomez1028@gmail.com

11.4°- LA EQUIDAD SEGUROS: Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 07 To 3 P 14 Bogotá D.C., teléfono: 5922929 - 5185898, correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

11.5°- SEGUROS DEL ESTADO S.A: Dirección del domicilio principal: Calle 83 No. 19 - 10 Bogotá D.C., teléfono: 601-6917963, correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

11.6°- LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS: Dirección del domicilio principal: Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9-07 Bogotá D.C., teléfono: 601-3485757, correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

11.7°- El suscrito **APODERADO** las recibe en la secretaría del Centro de Conciliación o en mi oficina profesional de abogado de la calle 3 N° 3-40 Oficina 103 de Popayán (Cauca). Teléfono 317 6476604. Correo electrónico: bonillaperlzasociados@gmail.com

Cordialmente,

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA
C.C No 76.329.432 de Popayán
T.P No 216678 del C.S de la judicatura

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado
Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlzasociados@gmail.com